

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL
20 de octubre de 2021

**“TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE LA PARTE NO
RECURRENTE”**

RAD: 20-001-31-05-004-2016-00670-01 Proceso ordinario laboral promovido por SERVIPAN S.A
contra SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Atendiendo lo establecido en el Numeral 1° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos.

Que mediante estado electrónico de fecha el día 04 de octubre 2021 en el cual se corrió traslado a la parte **recurrente** por el término de cinco (5) días a fin que la parte presentara los alegatos conclusivos.

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el termino de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Vencido el término para presentar dichos alegatos, fue allegado escrito de alegatos de conclusión por la apoderada judicial de la parte demandante (Recurrente) conforme a la constancia secretarial de fecha 19 de octubre de 2021.

En razón de lo anterior, se hace procedente dar aplicación al artículo 15 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO AL NO RECURRENTE. Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, conceder el término de cinco (5) días a la parte no recurrente, los cuales serán contados a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado.

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cesar, Valledupar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4º del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

SEGUNDO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

TERCERO: ADJUNTENSE los alegatos de parte en caso de haberse presentado como anexo al presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.

**Alegatos de Conclusión SERVIPAN SA - SALUDCOOP EPS Y OTROS RAD.
20.001.31.05.004.2016.00670.01**

Maria Alejandra Rumbo Cañas <mariaalejandra1500@hotmail.com>

Lun 11/10/2021 8:34

Para: Secretaria Sala Civil Familia Tribunal Superior - Seccional Valledupar <seccftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (148 KB)

Alegatos Servipan - SaludCoop.pdf;

Doctor

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

E. S. D.

Ref.: ORDINARIO LABORAL

Dte.: SERVIPAN S.A.

Ddo.: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Rdo.: 20.001.31.05.004.2016.00670.01

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MARÍA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS

Abogada

Esp. Derecho Laboral y Seguridad Social

'LA

María Alejandra Rumbo Cañas

Abogada

Calle 13C No. 16-29 Of. 101
Tel.: 5742458 - 300 8117386
mariaalejandra1500@hotmail.com

Doctor

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH

Magistrado Ponente

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

E. S. D.

Ref.: ORDINARIO LABORAL

Dte.: SERVIPAN S.A.

Ddo.: SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Rdo.: 20.001.31.05.004.2016.00670.01

ASUNTO: ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

MARÍA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS, mayor, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderadas judicial de la parte demandante **SERVIPAN S.A.**, estando del término de ley me permito descorrer traslado de los alegatos de conclusión, bajo lo siguiente:

Desde ya solicito a este Tribunal revoque en su integridad la sentencia proferida en el 26 de julio de 2017 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar y en consecuencia se concedan las pretensiones de la demanda.

En el caso que nos ocupa, el problema jurídico consiste en determinar que la entidad SaludCoop EPS en Liquidación y Colpensiones omitieron realizar el pago de las incapacidades al señor Leonardo Neira Venecia, trabajador de Servipan S.A., debiendo esta asumir el pago directo de la prestación económica, por lo que es acreedora para recibir el reembolso de lo pagado al trabajador Leonardo Neira Venecia, por concepto de incapacidades, así como al reconocimientos de las demás pretensiones que se derivan del incumplimiento por parte de las entidades del sistema de seguridad social al no reconocer en el tiempo debido las prestaciones de carácter económico.

Asimismo, deberá declararse la solidaridad de Cafesalud EPS quien asumió la responsabilidad de reconocimiento y pago de las obligaciones prestacionales de carácter económico adquiridas por SaludCoop EPS.

Las pretensiones que se deprecian en el proceso resultan favorables a mí mandante, como quiera que dentro del plenario existe prueba suficiente para declarar el derecho que le asiste de recibir el reembolso de los dineros pagados por concepto de incapacidades, toda vez que de las documentales aportadas se encuentran los desprendibles de nómina que dan fe del pago mes a mes que se hizo en favor del trabajador durante el tiempo que estuvo incapacitado, y documentos que no fueron desvirtuados ni tachados de falso por las demandas, así mismo se aportaron las diferentes incapacidades expedidas a favor del señor Leonardo Neira, y que fueron debidamente pagadas por el empleador Servipan S.A., quien posteriormente procedió a realizar los recobros ante las entidades hoy demandadas, quienes evadiendo su responsabilidad y sin que existiera fundamento legal y jurídico para ello, no han cancelado a la fecha los valores por concepto de incapacidades, a pesar de haber reconocido la obligación de pago, tal como se demuestra en las pruebas documentales que se aportaron al expediente, todo esto permite ratificar la responsabilidad legal de pagar a la demandante Servipan S.A., así como las demás condenas establecidas en el petito de la demandan.

Ante lo expuesto solicito al Despacho niegue las excepciones propuesta por la parte demandada, como quiera que no le asiste razón al Jue de instancia desestimar las pruebas documentales aportadas en legal forma y que son suficientes para probar no solo el incumplimiento de la obligación por parte de las demandadas, sino también el cumplimiento por parte de Servipan S.A. de pagar al trabajador las incapacidades que se reclaman.

Por todo lo anteriormente expuesto, muy respetuosamente solicito a este Tribunal que en sede de instancia revoque en su integridad proferida el 26 de julio de 2017 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar y en consecuencia se concedan las pretensiones de la demanda.

Atentamente,



MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS
C.C. No. 1.065.612.881 de Valledupar
T.P. No. 215.452 del C.S. de la J.

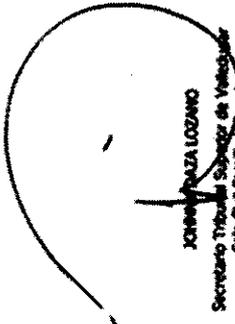
SECRETARIA GENERAL – TRIBUNAL SUPERIOR DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL

CONSTANCIA SECRETARIAL
19 OCTUBRE DE 2021

Se hace constar que dentro de los procesos relacionados se profirió un auto interlocutorio laboral con traslado para presentar alegatos la parte RECURRENTE/ COMUN, los cuales fueron notificados por Estado 153 el día 04 de octubre del 2021. El término del traslado corrió durante los días 08, 11, 12, 13 y 14 de octubre del año que avanza. En el cuadro se relacionan las partes que lo descorrieron

No	CLASE DE PROCESO	PROVIDENCIA	DEMANDANTE	DEMANDADO	NUMERO DE RADICADO	PRESENTO ESCRITO-/ PARTE	EN TERMINO
1	Ordinario laboral	TRASLADO RECURRENTE	ALIZMY PAOLA ROMERO SANTIAGO	COMPANIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A- COLFONDOS S.A	20-001-31-05-003-2012- 00437-01	NO	
2	Ordinario laboral	TRASLADO RECURRENTE	MARLENE ISABEL PINEDA SANDOVAL Y OTROS	BBVA HORIZONTE FONDO DE PENSIONES	20-001-31-05-001-2013- 00257-01	SI/ DEMANDADO	SI
3	Ordinario laboral	TRASLADO COMUN	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CESAR Y OTROS	20-001-31-05-003-2015- 00573-01	SI/ APODERADO JUDICIAL DE JAIDER JIMENEZ SI/ DEMANDANTE	SI SI
4	Ordinario laboral	TRASLADO RECURRENTE	CARMEN BELLO CHINCHILLA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y OTROS	20-001-31-05-001-2016- 00002-01	SI/ DEMANDADO SI/ DEMANDANTE	SI SI

5	Ordinario laboral	TRASLADO COMUN (RESPECTO DEL AUTO DE FECHA 18 FEBRERO DE 2020)	JUAN CARLOS RAMOS PALMA	DIMANTEC LTDA Y OTROS.	20-178-31-05-001-2016-00262-01	SI/ DEMANDADO	SI
6	Ordinario laboral	TRASLADO RECURRENTE	SERVIPAN S.A	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN Y OTROS	20-001-31-05-004-2016-00670-01	SI/ DEMANDANTE	SI
7	Ordinario laboral	TRASLADO COMUN	FREDDY LARRAHONDO	SALUD TOTAL EPS S.A Y OTROS.	20-001-31-05-004-2019-00102-01	SI/ DEMANDADO (COLMENA SEGUROS S.A)	SI
8	Ordinario laboral	TRASLADO COMUN (RESPECTO DEL AUTO DE FECHA 10 JUNIO DE 2019)	ELIANA RODRIGUEZ NARVAEZ	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS S.A- COLFONDOS S.A Y OTRO	20-001-31-05-002-2019-00124-01	NO	
9	Ordinario laboral	TRASLADO RECURRENTE	ADALBERTO DE JESUS FRAGOZO PADILLA Y OTRO	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y OTROS.	20-001-31-05-004-2019-00149-01	SI/ DEMANDADO SI/ DEMANDANTE	SI SI
10	Ordinario laboral	TRASLADO RECURRENTE	YESID PERDOMO QUIMBAYO	COMPAÑIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A- COLFONDOS	20-001-31-05-002-2019-00249-01	SI/ DEMANDANTE	NO


 XIMENA PÁEZ LOZANO
 Secretario Tribunal Superior de Trabajo
 Sala Cuarta Familia Laboral